



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO.
Calle 13 N° 14 - 19 Teléfono 8621349.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE	JAIME ALBERTO RODRIGUEZ MARTINEZ
DEMANDADO	MARÍA DEL SOCORRO MONTOYA BERMUDEZ
RADICADO	05 690 40 89 001 2021- 00052
ASUNTO	CONTROL DE LEGALIDAD
INTERLOCUTORIO N°	632

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, OCTUBRE DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

1. ASUNTO A RESOLVER

Procede este despacho a realizar un control de legalidad a la actuación hasta aquí surtida, dentro del presente proceso de deslinde y amojonamiento de mínima cuantía, instaurado por el señor JAIME ALBERTO RODRIGUEZ MARTINEZ, en contra de MARIA DEL SOCORRO MONTOYA BERMUDEZ.

2. ANTECEDENTES

2.1. Por auto del 17 de septiembre del año 2021, se *admitió la demanda* dentro del proceso de deslinde y amojonamiento de mínima cuantía, a la cual se le dio trámite establecido en los artículos 82 y SS., 400, del Código General del Proceso.

2.2. Vía medios electrónicos, se recibe escrito del Dr. ANDRES JULIAN MORALES FRANCO, actuando como apoderado de la demandada, María del Socorro Montoya Bermúdez, donde interpone el recurso de reposición al auto admisorio de la demanda.

2.3. Mediante escrito y en forma electrónico, el día 14 de octubre del año 2021, el apoderado de la parte actora, manifiesta que envió a la dirección electrónica de la demandada, MARIA DEL SOCORRO MONTOYA BERMUDEZ, la notificación personal, el 13 de Octubre de 2021. Da respuesta a la demanda a través de apoderado judicial, dentro de su término; propone excepciones de fondo.

2.4. Mediante traslado civil No. 42 de 2001, se da traslado del escrito de reposición a la parte demandante por el término de tres (3) días.

2.5. Mediante auto 14 del 17 de Enero de 2022, este despacho resuelve no reponer el auto de fecha 17 de septiembre de 2021. Igualmente tener por notificada por conducta concluyente del presente proceso, a la señora MARIA DEL SOCORRO MONTOYA BERMUDEZ.

2.8. De conformidad con el artículo 391 del C.G.P., se da traslado a la parte demandante, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

2.9. Dentro del término legal Da respuesta, la parte actora, allegando escrito el día 25 de abril de 2022.

3. PROBLEMA JURÍDICO

Ante la facultad conferida al juez para ejercer el control de legalidad al proceso, en cada una de las etapas procesales, es procedente realizar control de legalidad a la actuación hasta aquí surtida, para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

4. TESIS

El juzgado considera procedente ejercer el control de legalidad a la actuación seguida hasta el momento y a su vez entrar a sanearlo a fin de evitar que en el futuro se puedan presentar nulidades o irregularidades que invaliden todo lo actuado.

Para tal efecto, se analizará sobre las facultades que tiene el juez para ejercer un control de legalidad respecto de las actuaciones seguidas en el proceso.

5. CONSIDERACIONES

5.1. MARCO JURÍDICO Y JURISPRUDENCIAL

Según el artículo 42 del C. de P. Civil, entre otros, que es deber del Juez adoptar las medidas necesarias para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, y hacer uso de los poderes de ordenación y de instrucción para evitar nulidades y fallos inhibitorios, A su vez el Numeral 12 de la norma en comento es claro al preceptuar, que son deberes del juez *"realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso"*.

En igual sentido, el artículo 132 ibídem, establece que *"agotada cada etapa procesal el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes..."*.

En ese orden de ideas, es un deber del juez ejercer un control de legalidad a todas las etapas procesales, a fin de sanear los vicios que se presenten dentro del trámite de este, y corregir las irregularidades, con el único fin de garantizar y preservar el debido proceso.

5.2. CASO CONCRETO

En el presente caso y previa remisión normativa, se procede a realizar el control de legalidad a la actuación hasta ahora surtida.

Sea lo primero indicar, que la legitimación en la causa se encuentra debidamente integrada, tanto por activa como por pasiva, toda vez que el demandante está actuando a través de apoderado judicial y la parte demandada igualmente se encuentran representado por apoderado judicial; además el debido proceso se le ha garantizado tanto a las partes toda vez que fueron debidamente notificados de la demanda y se concedió el respectivo traslado el cual fue utilizado por la parte,

quien contestó la demanda a través de apoderado judicial. El Juzgado es el competente para conocer del presente proceso de deslinde y amojonamiento, tanto por la ubicación del bien inmueble, como por la cuantía del proceso y por el domicilio de los demandados y a la demanda se le ha dado el trámite del proceso de verbal de mínima cuantía establecido en el Código General del Proceso.

No se vislumbra vicios que configuren causal de nulidad ni otro tipo de irregularidad que pueda invalidar lo actuado. por todo lo anterior, el juzgado promiscuo municipal de Santo Domingo-Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: REALIZAR EL CONTROL DE LEGALIDAD a toda la actuación hasta aquí surtida.

SEGUNDO: SIN vicios que configuren causal de nulidad ni otro tipo de irregularidad que pueda invalidar lo actuado

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

**JULIO HERNÁN ROBLEDO POSADA
JUEZ**

Firmado Por:

Julio Hernan Robledo Posada

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29a5b9c010ae688070938af08064c67dc70428377d70520dac19676d820d459a**

Documento generado en 12/10/2022 01:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>